

(P. de la C. 189)
(Conferencia)

L E Y

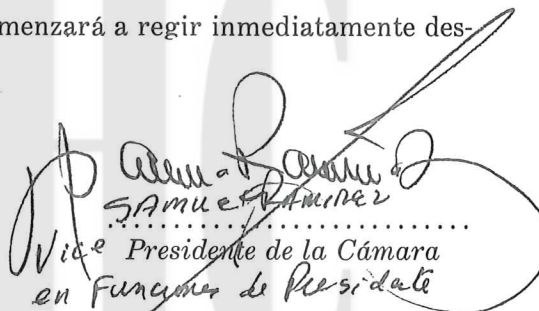
Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada, a los fines de revisar los requisitos para el cargo de Procurador General de Puerto Rico.


Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada, para que lea:


“Artículo 1.—Se crea el cargo de Procurador General de Puerto Rico, quien será un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, de probada solvencia moral y de reconocida capacidad y experiencia profesional. Será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado y ocupará su cargo por un término de cuatro (4) años y hasta que su sucesor tome posesión de su cargo; durante su incumbencia no podrá ejercer privadamente la abogacía ni el notariado.”

Sección 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


SAMUEL RAMÍREZ
.....
Vice Presidente de la Cámara
en Funciones de Presidente


.....
Vice Presidente del Senado
en Funciones de Presidente

Aprobada en 27 de junio de 1985


.....
Gobernador de Puerto Rico